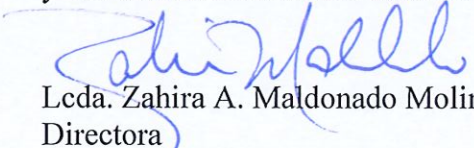


Gobierno de Puerto Rico  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS  
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
P O Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

12 de octubre de 2021

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 38 – 2021**

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas y Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos



Lcda. Zahira A. Maldonado Molina  
Directora

**NOTIFICACIÓN EN CUANTO A CERTIFICACIONES  
GUBERNAMENTALES REQUERIDAS PARA TRÁMITES DE  
NOMBRAMIENTO Y OTROS PROCESOS EN EL SERVICIO PÚBLICO**

Parte de los objetivos dirigidos a viabilizar la política pública que estatuye la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*”, es lograr la transparencia y mejorar la productividad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos que se ofrecen a la ciudadanía<sup>1</sup>, para ello se identifica a la tecnología como una de las herramientas vitales para gestionar y mantener la evidencia relativa a las diversas transacciones de personal<sup>2</sup>.

Al respecto de tales asuntos, la Ley Núm. 8-2017, delega en la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, la OATRH) la facultad de centralizar aquellas funciones del Sistema de Administración y Transformación de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico que sean compatibles con lo que dispone el citado estatuto.<sup>3</sup> Así también se estatuye que la OATRH deberá asegurar la transparencia en la administración del principio de mérito<sup>4</sup> y contribuir a la reingeniería y el fortalecimiento de los servicios públicos, esta última facultad se ejecutará a través del adiestramiento<sup>5</sup>, el cual estará

---

<sup>1</sup> Ley Núm. 8-2017, Artículo 2, sección 2.2.

<sup>2</sup> Ley Núm. 8-2017, Artículo 2, sección 2.2, acápite (4).

<sup>3</sup> Ley Núm. 8-2017, Artículo 4, sección 4.3, acápite (2)(a).

<sup>4</sup> Ley Núm. 8-2017, Artículo 4, sección 4.3, acápite (2)(b).

<sup>5</sup> Ley Núm. 8-2017, Artículo 4, sección 4.3, acápite (2)(d).

encaminado a lograr la comunicación interagencial y propiciar la interconectividad de los agencias y de los servicios públicos<sup>6</sup>.

Los referidos preceptos adquieren mayor relevancia ante el alcance de la Ley Núm. 75-2019, conocida como "*Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*"<sup>7</sup> y las disposiciones contenidas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-007<sup>8</sup>. El referido boletín establece que todas las agencias y entidades públicas de la Rama Ejecutiva, independientemente el nombre que ostenten, deberán observar como "*política pública prioritaria para el Gobierno de Puerto Rico la aceleración del gobierno digital, el desarrollo de la intercomunicación y la interoperabilidad de los sistemas tecnológicos del Gobierno, así como fomentar la innovación en todos los procesos y servicios de las agencias, teniendo como norte el mejorar la calidad y agilidad de los servicios a los ciudadanos, así como el desarrollo económico de Puerto Rico*"<sup>9</sup>.

A fin del citado mandato, el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-007, ordenó al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (en adelante, "el PEII") a crear una plataforma digital que permita que los distintos componentes del Gobierno se comuniquen entre sí y puedan compartir información de los programas y servicios de asistencia.<sup>10</sup> Tal acción dirigida a contar con mecanismos y soluciones que permitan unificar las tecnologías de información y comunicación existentes, de manera que se alcance el objetivo de que exista una intercomunicación e interoperabilidad efectiva entre las distintas plataformas de información y servicios gubernamentales.<sup>11</sup>

En el marco de lo antes expuesto, se promulgó el Boletín Administrativo OE 2021-008<sup>12</sup>, el cual ordenó la creación del Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en

---

<sup>6</sup> Ley Núm. 8-2017, Artículo 6, sección 6.5, acápite (2)(h)(1).

<sup>7</sup> Nótese que parte de la política pública que establece la Ley Núm. 75-2019, en su Artículo 2 es la siguiente:

*"Es política pública del Gobierno de Puerto Rico que las tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación [...]".*

La "*Puerto Rico Innovation and Technology Service*", se conoce como "*PRITS*".

<sup>8</sup> Intitulado, "*ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA DECRETAR COMO POLÍTICA PÚBLICA LA ACELERACIÓN DEL GOBIERNO DIGITAL, EL DESARROLLO DE LA INTERCOMUNICACION E INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TECNOLOGIA DEL GOBIERNO*", promulgada el 4 de enero de 2021.

<sup>9</sup> Véase Sección 1ra de la OE 2021-07.

<sup>10</sup> Véase Sección 2da de la OE 2021-07.

<sup>11</sup> Véase Sección 3ra de la OE 2021-07.

<sup>12</sup> Intitulado "*ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ORDENAR AL PRINCIPAL EJECUTIVO DE INNOVACIÓN E INFORMACIÓN DEL GOBIERNO A ESTABLECER UN SISTEMA DE IDENTIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO EN LINEA (IDEAL) Y ESTABLECER EL PORTAL INFORMATIVO CIUDADANO (PIC)*", promulgada el 4 de enero de 2021.

Línea (“IDEAL”)<sup>13</sup>. Dicha iniciativa dirigida a contar con un sistema de información de avanzada que consolidara toda la documentación y certificación provista por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y que solicitan las agencias para diversos trámites gubernamentales.<sup>14</sup> A tenor con la citada Orden, el sistema se utilizará para cualquier gestión o trámite gubernamental, incluyendo permisos, solicitudes de ayudas o servicios, contrataciones, entre otras.<sup>15</sup>

Con el objeto de implementar las disposiciones antes referenciadas, el Boletín Administrativo OE 2021-008, ordenó a todas las agencias de la Rama Ejecutiva a compartir aquella documentación o certificación solicitada por un ciudadano con la agencia que la requiere<sup>16</sup>. Es decir, una vez se estableciera el sistema IDEAL, la agencia que necesite determinado documento o certificación no le podrá requerir o solicitar al ciudadano o corporación que lo provea.<sup>17</sup> Ello en atención a que para contar con el documento —por estar este bajo el control de la Rama Ejecutiva— deberá acceder a la base de datos para validar que el ciudadano cumple con el documento que se necesita.<sup>18</sup>

Al respecto, destacamos que el citado boletín impone en el PEII la responsabilidad de establecer el Sistema IDEAL<sup>19</sup> y a esos efectos debía habilitar que mediante el referido sistema se puedan gestionar las solicitudes de documentos y de certificaciones que son requeridas por las agencias para los trámites gubernamentales ordinarios de los asuntos bajo sus respectivas competencias<sup>20</sup>.

A tenor con lo antes referenciado, denotamos que el PEII, al amparo de los deberes ministeriales que le asigna la Ley Núm. 75-2019, y las facultades que le delegan las ordenes ejecutivas antes citadas, promulgó<sup>21</sup> la Carta Circular Núm. 2021-005, intitulada SISTEMA IDEAL, para enunciar que el Sistema de **ID**entificación **E**lectrónica de **A**cceso en **L**ínea (**IDEAL**) ya está habilitado y en funciones. El PEII informó, a través de la mencionada carta circular, que la primera fase de IDEAL interconecta el Departamento de la Familia (ASUME), Departamento de Hacienda (DH), Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Negociado de la Policía (NP), Administración de Servicios Generales (ASG), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Departamento de Estado (DE) y el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM). En este contexto el PEII manifiesta que la integración resulta en la validación automática de las siguientes certificaciones y/o cumplimientos:

---

<sup>13</sup> Véase Sección 1ra de la OE 2021-08.

<sup>14</sup> Ibid.

<sup>15</sup> Véase Sección 1ra de la OE 2021-08.

<sup>16</sup> Véase Sección 2da de la OE 2021-08.

<sup>17</sup> Véase Sección 2da de la OE 2021-08.

<sup>18</sup> Ibid.

<sup>19</sup> Véase Sección 3ra de la OE 2021-08.

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> Publicada el 23 de septiembre de 2021.

### ***ASUME***

- *Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria o Certificación de estado de cuenta*

### ***Departamento de Hacienda***

- *Certificación De Deuda de Hacienda (SC 6096)*
- *Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos (SC 6088)*
- *Certificado de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) (SC 2942)*
- *Certificación del Registro de Comerciante*

### ***CFSE***

- *Certificado de Deuda del CFSE*
- *Pólizas del CFSE*

### ***DTOP***

- *Vigencia de licencia de conducir o identificación de PR*

### ***Negociado de la Policía***

- *Certificación de Antecedentes Penales*

### ***ASG***

- *Certificación de elegibilidad del RUL*
- *Certificación de elegibilidad del RUP*

### ***DTRH***

- *Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro de Desempleo y Seguro por Incapacidad*
- *Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Social Choferil*

### ***CRIM***

- *Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del CRIM*
- *Certificación Negativa sobre la Propiedad Mueble*
- *Certificación de Radicación de Planilla sobre la Propiedad Mueble*
- *Certificación Negativa de Propiedad Mueble e Inmueble*

### *Departamento de Estado*

- *Good Standing*
- *Certificado de Existencia*<sup>22</sup>.

Nótese que algunos de los documentos y certificaciones antes mencionados son requeridos para gestionar nombramientos en el servicio público, así como los asuntos atinentes a renuncias, jubilación<sup>23</sup> y pago global de licencia acumulada a la separación del servicio<sup>24</sup>, por lo que consideramos vital que las autoridades nominadoras tomen conocimiento de las disposiciones de la Carta Circular 2021-005. En ese sentido, instamos a que todas las entidades y organismos públicos de la Rama Ejecutiva atiendan el requerimiento del PEII para que remitan a la PRITS la información relativa a las personas autorizadas a acceder a la plataforma Sistema IDEAL. Obsérvese que conforme las facultades que ostenta el PEII ha expresado en la citada circular que “[l]a política pública en relación con esta orden ejecutiva es que, mediante este sistema de interoperabilidad, el Gobierno de Puerto Rico no le solicite al ciudadano un documento al cual ya tiene acceso. Para lograr este objetivo necesitamos que los empleados gubernamentales que trabajan la validación de documentos y certificaciones de los ciudadanos y las entidades tengan acceso y se adiestren a utilizar el sistema”. (Énfasis suplido)

En atención al contenido y directrices emitidas por el PEII en la Carta Circular 2021-005, es necesario se consideren modificados los requisitos dispuestos en la sección 6.3.9.- Verificación de Requisitos, Examen Médico y Juramento de Fidelidad, del Reglamento 8992, intitulado “*REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 8-2017, SEGÚN ENMENDADA*”, de 24 de julio de 2017. Ello en consideración a que, según establecido por la política pública y disposiciones contenidas en las órdenes ejecutivas antes citadas, no se debe requerir a la persona en trámites de nombramiento aquellos documentos con que cuenten o produzcan otros organismos públicos, en torno a los cuales, como expuesto, el Gobierno tiene acceso.

Conforme a la divulgación que ha realizado el PEII, en cuanto a que el **Sistema IDEAL** se ha implementado en una primera fase, con los documentos que se han especificado, consideramos que prevalecen y se requerirá a los candidatos a nombramiento, los siguientes acápite de la sección 6.3.9 del Reglamento 8992: (a) acta de nacimiento; (b) copia de la tarjeta de seguro social; (g) evidencia de licencia profesional requerida para ejercer las funciones del puesto, de aplicar; (h)

<sup>22</sup> Carta Circular 2021-005 de la “*Puerto Rico Innovation and Technology Service*” y el PEII.

<sup>23</sup> Tomamos conocimiento que de conformidad con la Ley Núm. 441-2000, según enmendada, conocida como “*Ley del Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro en el Gobierno*”, se autorizó al referido funcionario a representar y solicitar a nombre del interesado, los documentos y certificaciones que se requieren para el trámite de jubilación.

<sup>24</sup> Véase la Carta Circular Núm. 1300-13-21, Año Fiscal 2020 – 2021, de 30 de diciembre de 2020, Asunto: Enmienda a la Carta Circular Núm. 1300-21-18; Pago Global de la Licencia Acumulada a la Separación del Servicio. Véase, además, Carta Circular Núm. 1300-21-18, Asunto: Pago Global de la Licencia Acumulada a la Separación del Servicio, de 23 de febrero de 2018.

transcripción de créditos en original del o de los grados académicos obtenidos; e (i) evidencia de colegiación, de aplicar.

Es decir, conforme la política pública enunciada, se deberá utilizar el SISTEMA IDEAL para acceder las certificaciones concernientes a: 1) certificado de antecedentes penales; 2) certificación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos. 3) certificación negativa de deuda de pensión alimentaria o certificación de que satisface un pago (estado de cuenta) y 4) aquella relativa a la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, conocida "*Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada*", que administra la Administración de Sustento de Menores (ASUME).

Debemos reiterar que tanto la Ley Núm. 75-2019, como los Boletines Administrativos OE 2021-007, y OE 2021-008, imponen a las autoridades nominadoras la responsabilidad de observar y diligenciar el mandato relativo a la interconectividad y la interoperabilidad, conforme sea creado e implementado por la PRITS y el PEII, por lo que las presentes modificaciones no están sujetas a la discreción de los funcionarios.

Instamos a las Autoridades Nominadoras a compartir este documento con sus Oficinas de Recursos Humanos y Coordinadores de Asuntos de Retiro. Igualmente, se recomienda que las agencias que cuentan con representantes exclusivos certificados por la Comisión Apelativa del Servicio Público, de conformidad con la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, notifiquen sobre este Memorando Especial. De igual forma procede para las corporaciones públicas a las que le aplique la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.